



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:  
GARAYCOTT YANEZ Marco  
Antonio FAU 20521286769 soft  
Cargo: ESPECIALISTA DE  
FISCALIZACIÓN DE  
AGRICULTURA EN  
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 28/03/2025  
18:27:59

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-046755

Lima, 28 de marzo de 2025

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00378-2025-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 3216-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PESQUERA SHANEL S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : EIP PAITA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA Y  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**COMPETENCIA** : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO  
**ACTIVIDAD** : HARINA RESIDUAL  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N° 00033-2025-OEFA-DFAI-SFAP del 4 de febrero de 2025, el Informe N° 00600-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de marzo de 2025, demás actuados en el expediente; y,

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha del 3 al 4 de octubre de 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión *in situ* de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la planta de harina residual instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.**<sup>2</sup> (en adelante, **el administrado**), ubicado en la Zona Industrial II, Calle Los Diamantes Mz. C, Lt. 16, distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión 3 al 4 de octubre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 00277-2023-OEFA/DSAP-CPES del 30 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00423-2024-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 22 de noviembre del 2024 y notificada el 11 de diciembre de 2024, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20603657561.

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 00137-2021-PRODUCE/DGPCHDI del 20 de febrero del 2021, el Ministerio de la Producción aprobó a favor de Pesquera Shanel S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de reaprovechamiento (unidad independiente) de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con excepción de los provenientes del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), con capacidad de 5 t/h.  
Fuente: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/plantas#>  
Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° y numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, conforme se desprende del Acta de Notificación N° 00438-2024-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente. **Sin embargo, el administrado no presentó descargos respecto a los hechos imputados.**
5. Mediante el Informe N° 00089-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de enero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por la infracción contenida en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. El 4 de febrero de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00033-2025-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 12 de marzo de 2025 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción mediante la Carta N° 00185-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. Cabe precisar que la Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° y numeral 21.5 del artículo 21° del **TUO de la LPAG**<sup>4</sup>, conforme se desprende del Acta de Notificación N° 00438-2024-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente. **No obstante, el administrado no presentó descargos respecto a las recomendaciones y conclusiones efectuadas en el Informe Final de Instrucción.**

<sup>3</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 20. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

<sup>4</sup>

Ver pie de página 2 de la presente Resolución



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. A través del Informe N° 00600-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de marzo de 2025, (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa correspondiente al presente PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- II.1 **Único hecho imputado:** El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.

### a) Obligación ambiental fiscalizable

10. De conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), el administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable<sup>5</sup>.
11. Asimismo, en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, se encuentra regulada la tipificación como infracción administrativa de la conducta materia de análisis<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> **Reglamento de Supervisión del OEFA**

**Artículo 10.-** Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

10.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.

<sup>6</sup> **Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD,** publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2013.

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
2.3	Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa ( <b>El dispositivo normativo vigente a la fecha de la Supervisión Regular 2020 es el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, que aprueba el "Reglamento de Supervisión"</b> )	Leve	De 2 a 200 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**b) Análisis del único hecho imputado:**

12. Conforme se detalla en el Acta e Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023 realizada el 3 de octubre del 2023 a las 2:40 pm, la DSAP se apersonó a las instalaciones del EIP del administrado a fin de realizar las acciones de supervisión. Sin embargo, el personal del puesto de vigilancia -quien no quiso proporcionar su número de documento de identidad-, negó el ingreso a las instalaciones del establecimiento, objeto de la acción de supervisión, indicando que no contaban con la autorización de la parte administrativa de la planta para permitir el ingreso a las instalaciones internas del EIP. Los hechos descritos se encuentran registrados en el Acta de Supervisión, con videos y fotos<sup>7</sup>.
13. Posterior a esta negativa, el 4 de octubre del 2023 a las 2:30 p.m., el equipo supervisor del OEFA dio por concluida la supervisión, dejando registrado dicho hecho en el Acta de Supervisión. El personal del puesto de vigilancia se negó a suscribir y recibir la referida Acta. En ese sentido, la DSAP procedió a notificar el Acta de Supervisión y un CD conteniendo fotos, videos y la ficha de obligaciones. El documento y anexo, se dejó en un sobre cerrado, por debajo del portón de ingreso de la unidad fiscalizable del administrado. Los hechos descritos se encuentran registrados, con videos y fotos<sup>8</sup>.

Acta de Supervisión					
<b>2. Hechos o funciones verificadas</b>					
Presunto Incumplimiento	Sí	--	Subsanado <sup>2</sup>	Sí	--
	No	X		No	--
	No Aplica	--		No aplica	--
	Por determinar	--			
<b>HECHO DETECTADO</b>					
1	<b>Obligación: Compromisos y obligaciones contenidas y detalladas en la Ficha de Obligaciones</b>				
	Los compromisos y obligaciones del administrado de la empresa PESQUERA SHANEL S.A.C. (en adelante SHANEL), no se pudieron verificar, debido a que el administrado impidió el ingreso a las instalaciones de su EIP, obstaculizando las acciones de supervisión de la unidad fiscalizable				
	<b>Medios Probatorios</b>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotos y videos de la supervisión, del 3 y 4 de octubre de 2023, con códigos.</li> </ul>				

<sup>7</sup> Ver carpeta Fotos y videos obstaculización de la supervisión del expediente de supervisión. Folio 16.

<sup>8</sup> Ver carpeta Fotos y videos entrega del acta de supervisión del expediente de supervisión. Folio 16.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Table with columns for 'Presunto Incumplimiento' and 'Subsanado'. The main content is a detailed report under the heading 'HECHO DETECTADO' describing an administrative obstruction of an environmental supervision visit on October 3, 2023, at the SHANEL facility. The report includes a timeline of events, the names of the supervisory team members, and the reasons for the obstruction. It concludes with a list of evidence (photos and videos) and a signature line.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. Personal del Administrado			
Apellidos y Nombres		—	
DNI		—	
Cargo		—	
Apellidos y Nombres		-	
DNI		-	
Cargo		-	

EL ADMINISTRADO SE NEGÓ A RECIBIR Y FIRMAR EL ACTA DE SUPERVISIÓN

10. Equipo Supervisor			
Apellidos y Nombres		Palacios Ancajima, Victor Alex	
DNI		03381859	
Nro. Colegiatura		Registro CIP N° 95293	
Apellidos y Nombres		Sánchez Burga, Manuel	
DNI		25827603	
Nro. Colegiatura		Registro CIP N° 124509	

Fuente: Páginas 1, 2, 3 y 5 del Acta de Supervisión



Fuente: TimeVideo\_20231004\_143428.mp4

14. Mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-544085, el administrado solicitó al OEFA la reprogramación de la supervisión que se intentó ejecutar el 3 y 4 de octubre del 2023. Al respecto, a través de la Carta N° 01030-2023-OEFA/DSAP, la DSAP denegó la solicitud, debido a que una acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, por lo que el administrado debe brindar al supervisor o equipo supervisor del OEFA todas las facilidades para el acceso a la unidad fiscalizable sin que medie dilación alguna, de conformidad con los Artículos 10 y 15 del Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado negó el ingreso del equipo supervisor del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023.
16. Es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
17. Asimismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**) el numeral 8.12 del artículo 8° señala que debe cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente<sup>9</sup>.
18. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
19. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta<sup>10</sup>. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado al presente caso.
20. Asimismo, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectorial de imputación de cargos y con el Informe Final de Instrucción, conforme a lo establecido en el sub numeral 20.1.1 del numeral 20.1. del artículo

<sup>9</sup>

#### **RGASPA**

##### **Artículo 8.- Obligaciones**

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

<sup>10</sup>

Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:

“Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido.” (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20° y numeral 21.5 del artículo 21° del artículo 20° del TUO de la LPAG. En tal sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

21. En tal sentido queda acreditado que, el administrado **negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.**
22. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

23. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>11</sup>.
24. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>12</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren

<sup>11</sup> **LGA**

**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

<sup>12</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

25. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
26. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
  - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
27. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

#### **IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva**

##### **IV. 2. Único hecho imputado:**

28. La conducta infractora está referida a que el administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.
29. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual -en sentido amplio- comprende acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados; y al no permitir el ingreso el equipo supervisor durante la etapa de supervisión resulta ser no subsanable debido a que constituyen infracciones instantáneas que se consuma en el momento en que se produce el resultado.
30. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
31. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>13</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

<sup>13</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 32. Para el presente caso, el dictando de una medida correctiva no lograría alcanzar la finalidad que persigue; es decir, no podría estar encaminada a revertir o disminuir los efectos que la conducta infractora hubiera podido ocasionar. Además, no es posible efectuar la corrección de la infracción; pues esta se produjo en el momento que no permitió el ingreso a sus instalaciones (infracción instantánea) y su comisión no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente o a la salud de las personas.
- 33. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por la comisión del único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral.**
- 34. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

#### V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- 35. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción 1 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería que se le sancione con una multa ascendente a **5.920 Unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT)** conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1 Multa**

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa
1	El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.	5.920 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>5.920 UIT</b>

- 36. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00600-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de marzo de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>14</sup> y se adjunta.
- 37. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la

<sup>14</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)  
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.  
(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

## VI. CONCLUSIONES FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 38. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 39. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>15</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen del hecho imputado**

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR <sup>16</sup>	MC
1	El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.	NO	SÍ	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

- 40. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00423-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **5.920 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>15</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>16</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.	5.920 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>5.920 UIT</b>

**Artículo 2.-** Declarar que no corresponde dictar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00423-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Informar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>17</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

17

**RPAS**

**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Artículo 7°.-** Informar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 28/03/2025  
21:04:32

MAR/magy/jgca



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00922751"



00922751



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-046755

**INFORME n.º 00600-2025-OEFA/DFAI-SSAG**

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

**Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**  
Especialista Económico-Especialista II  
Registro Profesional CEL n.º 0948

**Econ. Luis Enerson García Morales**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CE Huánuco nº 01006

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**ADMINISTRADO** : Pesquera Shanel S.A.C.

**REFERENCIA** : Expediente n.º 3216-2023-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 28 de marzo de 2025

**I. Antecedentes**

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00423-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 22 de noviembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Pesquera Shanel S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 04 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00033-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00089-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 3216-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para el hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

<sup>1</sup> Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

$B$  = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

$p$  = Probabilidad de Detección

$F$  = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

## IV. Determinación de la sanción

### IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica. Para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y

<sup>3</sup> Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

Al respecto, se observa que el incumplimiento bajo análisis se encuentra relacionado con costos de instrucción al personal, en específico, capacitación. En ese sentido, resulta razonable asumir que el administrado ha realizado actividades similares durante el tiempo que viene operando; por tanto, se encontraría en el escenario 2. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no presentó ningún comprobante de pago, facturas o documentos relacionados para poder ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procederá con la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis:

<sup>4</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**IV.2. Único hecho imputado:** El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2, único hecho imputado.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, durante la Supervisión Regular 2023, el 3 de octubre del 2023, a las 2:40 pm, la Autoridad Supervisora se presentó en las instalaciones del EIP del administrado, a fin de realizar las acciones de supervisión. Sin embargo, el personal del puesto de vigilancia -quien no quiso proporcionar su número de documento de identidad- negó el ingreso a las instalaciones del establecimiento, objeto de la acción de supervisión, indicando que no contaban con la autorización de la parte administrativa de la planta para permitir el ingreso a las instalaciones internas del EIP.

Posterior a esta negativa, el 4 de octubre del 2023, a las 2:30 p.m., luego de haber sido negado el ingreso al EIP del administrado, el equipo supervisor del OEFA dio por concluida la supervisión, dejando registrado dicho hecho en el Acta de Supervisión. El personal del puesto de vigilancia se negó a suscribir y recibir la referida Acta. En ese sentido, se procedió a notificar el Acta de Supervisión y un CD conteniendo fotos, videos y la ficha de obligaciones. El documento y anexo, se dejó en un sobre cerrado, por debajo del portón de ingreso de la unidad fiscalizable del administrado. Se cuenta con vídeos y fotos de los hechos descritos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>5</sup> se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Capacitación al personal** involucrado en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que, según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades, además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores de la empresa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, entre ellas, el de brindar todas las facilidades para que la Entidad Supervisora ejecute sus funciones, así como también, el de permitir el acceso de los supervisores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no<sup>6</sup>. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	<p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.</li> <li>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.</li> <li>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.</li> <li>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.</li> </ul>
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	<p>El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.</li> <li>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente.</li> <li>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.</li> <li>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</li> </ul>

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

<sup>6</sup> Fuente: Guía de supervisores ambientales del OEFA. Disponible en: [http://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=34532](http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=34532). Fecha de consulta: 23 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>7</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de su EIP durante la Supervisión Regular 2023 efectuada el 3 y 4 de octubre del 2023. (a)	US\$ 705.243
COS (anual) (b)	13.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	17.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	US\$ 845.466
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 3,165.425
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> (f)	S/ 5,350.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.592 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca, Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de supervisión (04 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de marzo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.  
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-03/2025-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 28 de marzo de 2025
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.592 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy baja (0.10)<sup>8</sup>, debido a que resulta un gran esfuerzo para la autoridad (OEFA), detectar este tipo de infracción; dado

<sup>7</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>8</sup> Conforme a la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que, la obstaculización de las labores de los supervisores del OEFA en la verificación de los componentes y las áreas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable, bajo el principio de licitud, es un acto poco probable de ocurrencia.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **5.920 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 4: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.592 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.10
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>5.920 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **2 a 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>9</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.920 UIT**.

<sup>9</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>10</sup>, la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **5.920 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, este no proporcionó dicha información, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, y luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **5.920 UIT** por el incumplimiento bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 5: Resumen de Multa**

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Único hecho imputado	5.920 UIT
<b>Total</b>		<b>5.920 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BRENA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de  
Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 28/03/2025  
14:56:48

ROMB/EHCP/legm

<sup>10</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 1**

**Hecho imputado n.º 1**

**CE: Costo de la capacitación**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) 3/ (US\$)
Capacitación 1/ (2 personas)	US\$ 650.000	S/. 2 255.608	1.202	S/. 2 711.241	US\$ 705.243
<b>Total</b>				<b>S/. 2 711.241</b>	<b>US\$ 705.243</b>

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. El costo incluye IGV. Ver anexo n.º 2.

**Nota:** El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.844409). Fecha de consulta: 23 de enero de 2025. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-10/2023-10/>

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 2

### Cotizaciones

#### Costo de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

winwork consultores

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Características del servicio de capacitación**

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**  
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes** : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología**: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

**Objetivo**: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación**: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

*Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.*

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Contenido del servicio de capacitación**

WIN WORK CONSULTORES  
 Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL:  4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

**Costos - Modalidad Virtual**

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD <i>Inc IGV</i>	USD <i>Inc IGV</i>
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

El costo incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09515859"



09515859